



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ADOLFO SOTO MÉNDEZ - C.C. 79.487.827
contra YEIMER GUSTAVO GUZMÁN HERRERA - C.C. 93.405.724. Radicación
41001-41-89-004-2023-00849-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ADOLFO SOTO MÉNDEZ contra YEIMER GUSTAVO GUZMÁN HERRERA por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.600.0000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 6/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 26/08/2022 hasta el 5/11/2022.



- 1.3. \$1.600.0000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 6/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 26/08/2022 hasta el 5/12/2022.
- 1.5. \$1.600.0000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 6/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 26/08/2022 hasta el 5/01/2023.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.



Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.